



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **10677/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y:

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **\*\*\*\*\***.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado de **\*\*\*\*\***, se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de **\*\*\*\*\***, que nació en **\*\*\*\*\***, el **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\***, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Además, en el expediente constan atestados de matrimonio y nacimiento expedidos por la oficialía del Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, respecto del atestado de matrimonio se tiene por demostrado que en fecha \*\*\*\*\* contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* , en el cual además se asentó que la edad del contrayente era de \*\*\*\*\* , por lo que es evidente que nació en \*\*\*\*\* , de igual manera en lo relativo a los atestados de nacimiento de \*\*\*\*\* se advierte que el nombre del promovente quedó asentado como \*\*\*\*\* .

Asimismo, consta en el expediente la documental privada relativa a la boleta de bautismo, expedida por la Parroquia de "\*\*\*\*\*", de la que se obtiene que el nombre del promovente quedó asentado como \*\*\*\*\* , siendo que el nombre de sus progenitores quedó plasmado como \*\*\*\*\* con lo cual se tiene por demostrado que \*\*\*\*\* , es la misma persona que \*\*\*\*\*

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que \*\*\*\*\* es conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , **y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Asimismo se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó que no existe inconveniente para llevar a cabo el trámite de las presentes diligencias.

**III.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro número \*\*\*\*\* ,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

foja \*\*\*\*\* en el acta \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que el promovente, es conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* , por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* en el acta \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que el promovente, es conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* , por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , que el registrado es conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elol

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1067/2021**, dictada en fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados, lugares y fechas de nacimiento y demás datos generales** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”